



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-1242-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(383)-11-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) de las nueve y treinta minutos de la mañana, de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha siete de enero del año dos mil trece, por el señor **CRESENCIO ALBERTO GONZÁLEZ ESTRADA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la Ley a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-1242-17

Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **CRESENCIO ALBERTO GONZÁLEZ ESTRADA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, se le notificó las inconsistencias preliminares derivadas de la verificación de su Declaración Patrimonial, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. En fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, el Servidor Público Municipal **CRESENCIO ALBERTO GONZÁLEZ ESTRADA**, presentó escrito, en el que alegó lo siguiente: Con respecto a la no inclusión de los bienes y obligaciones de su esposa Maritza del Socorro Cerda González, señaló que él es un Concejal de Relleno, debido a que no aceptaron al señor Rony Rodríguez, por no tener la edad requerida, por esa razón lo llamaron a él y a otras dos personas a última hora para completar una información que solicitaban, entre ellos la Declaración de Probidad, para lo cual por su limitación en la escritura y para llenar unos formatos fue auxiliado por uno de sus compañeros, que le leyeron el escrito y luego lo firmó; ninguno le pidió datos patrimoniales de su esposa. Por desconocer esta metodología, no declaró nada al respecto. Debido a que no fue suficiente lo argumentado por el señor González Estrada, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se citó y se realizó audiencia con el señor **CRESENCIO ALBERTO GONZÁLEZ ESTRADA**, a quien se le explicó las consecuencias jurídicas de las inconsistencias notificadas, quien se comprometió a presentar Declaración Notarial y constancia emitida por el Banco de la Producción (BANPRO). En fecha trece de noviembre del corriente año, presentó Escritura Pública Número Ciento Nueve, “Declaración ante Notario”, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, ante el notario Carlos Manuel Useda Martínez, en la cual indicó las aclaraciones en cuanto a las cuentas bancarias cuestionadas, asimismo adjuntó constancia emitida por el Banco de la Producción del veintiocho de octubre del dos mil diecisiete, en la que evidencia que las cuentas se encuentran inactivas. Del análisis a los alegatos y conforme a las evidencias documentales proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-1242-17

fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(383)-11-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II**) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CRESENCIO ALBERTO GONZÁLEZ ESTRADA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Sesenta y Cinco (1,065) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (383)
Consecutivo
M/López